

CIRCULAR NÚMERO 1 4 4

Delegados

Departamentales,

Registradores

Distritales.

Para:

Registradores Especiales, Registradores Auxiliares y Registradores

Municipales.

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.

De:

Director Nacional de Identificación. Director Nacional de Registro Civil.

Director (4dolorid) do 14

Asunto: Aplicación artículo 99 Ley 1453 de 2011.

Fecha: 26 SET. 2011

En cumplimiento de las funciones en el Decreto 1010 de 2000, para una adecuada prestación del servicio de identificación en el ámbito de su respectiva circunscripción, y para la asignación de los cupos numéricos de que trata el artículo 99 de la Ley 1453 del 24 de junio de 2011¹ que modificó el artículo 128 de la Ley 906 de 2004, los Delegados Departamentales, y Registradores Distritales, velarán porque las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales adscritas a su circunscripción territorial, cumplan en estricto rigor el siguiente procedimiento:

 Cuando los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional, acudan a las Registradurías Especiales, Auxiliares y Municipales, para solicitar la adjudicación de cupo numérico de que trata el artículo 128 de la Ley 906 de 2004 adicionado por el artículo 11 de la

Artículo 128. Identificación o individualización. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.

En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro decadactilar y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.

En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro decadactilar de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.

En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos regulados en el Decreto 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.

Registraduría Nacional del Estado Civil

Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1289 www.registraduria.gov.co





¹ ARTÍCULO 99. El artículo 128 de la Ley 906 de 2004 quedará así:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

26 SET. 2011

Ley 1142 de 2007, y modificado por el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011, que corresponde al número único de identificación personal (NUIP), según lo dispone el artículo 22 de la Ley 962 de 2005, deberán mediante el uso de las herramientas tecnológicas de las cuales disponen: Archivo Nacional de Identificación (ANI), Sistema de Gestión Electrónica de Datos (GED), y Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), efectuar una verificación previa en los archivos de identificación y registro civil, a fin de establecer si el indiciado tiene cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento autorizado a su nombre.

- 2. De encontrarse información sobre Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad del indiciado se debe informar al funcionario de policía judicial el resultado. En caso que se encuentre que es un menor de edad con registro civil de nacimiento, pero sin tarjeta de identidad renovada (entre 14 y 18 años), deberán tomarse las impresiones dactilares para adelantar su incorporación a la base de datos AFIS.
- 3. De no ser posible determinar si el indiciado mayor de edad tiene cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento a su nombre, deberá informarlo a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional, para que ellos remitan vía correo electrónico imagen digitalizada de las impresiones dactilares del indiciado y su información biográfica, según el formato anexo a esta circular, a los correos seguridadciudadanapolicia@registraduria.gov.co electrónicos: seguridadciudadanafiscalia@registraduria.gov.co.
- 4. Con esta información, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, destacados como enlaces en oficinas centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adelantarán la búsqueda de información en las bases de datos de Registro Civil e Identificación.
- 5. En el evento de no encontrarse información del indiciado en las bases de datos de Registro Civil y AFIS, con la información incorporada al formato establecido en el numeral 2 de la presente circular, y previo concepto de la Coordinación del Grupo Archivos de Identificación de la Dirección Nacional de Identificación, la oficina de registro de oficinas centrales². procederá a la asignación del cupo numérico de que trata el artículo 128 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 99 de la Ley 1453 de

Registraduría Nacional del Estado Civil

Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identificación

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1289 www.registraduria.gov.co



² Mediante Resolución el Registrador Nacional del Estado Civil, creó la oficina de registro en oficinas eentrales cuyo único objetivo es expedir los registros civiles y el NUIP en eumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011.



REGISTRADURIA

26 SET. 2011

2011, 3, mediante la asignación del respectivo numero único de identificación (NUIP), conforme al artículo 22 de la Ley 962 de 2005.

- 6. La inscripción del indiciado en el Registro Civil de Nacimiento se realizará teniendo como requisitos mínimos el nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento del ciudadano, aportados va sea por el indiciado o los que señale la autoridad judicial en el formato establecido en esta Circular.
- 7. Asignado el cupo numérico -NUIP, el Grupo Archivos de Identificación, procederá a insertar en el AFIS, las impresiones dactilares del indiciado aportadas por los funcionarios de policía judicial, en el formato que acompaña esta circular, por control y futuras búsquedas.

Agrádezco la estricta observancia y cumplimiento a las instrucciones impartidas

Registradok Delegado para el

Registro Civil y la Identificación

JIN ANTHONY COMRINO SOSSA Director Nacional de Registro Civil. Director Nacional de Identificación (E)

Elaboro: Hugo Domínouez Hernandez – Coordinador Grupo Jurídico DNI

Registraduría Nacional del Estado Civil Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensión 1289 www.registraduria.gov.co

³ En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 99 de la Ley 1453 de 2011, se tendrán como requisitos mínimos para dicha inscripción el nombre, lugar y fecha de nacimiento y sexo del eiudadano, aportados ya sea por el indiciado o los que señale la autoridad judicial en el formato establecido en esta Circular.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE IDENTIFICACIÓN
RESEÑA PARA ESTABLECER PLENA IDENTIDAD - LEY 1453 DE 2011

Entidad Solicitante:				
Fecha de la reseña:				
	jag varante en	CI	FOTO RECIENTÉ UDADANO Opcional)	
Anallidası	e E		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
Apellidos:				2 (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4)
Nombres:		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Consider the second of the sec
Fecha y Lugar de Nacimiento:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Sexo:	М	F		
Nombre del Funcionario que solicit	a la PLENA IDENTI	IDAD		
C. C.	,	<u> </u>		_
<u>, </u>		3	<u>-</u>	
Firma del Funcionario	 Firma	del Ciudada	no Solicitante (C	Dpcional)

Jacous per investmenthemistaturis per re

NOTA: ÁREA PARA USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE IDENTIFICACIÓN.								
FÓRMULA DACTILOSCÓPICA								
¶ meliti		4 aeu 2	6 agrands 20 st. atu	9 1986. Ruddy Ard 9 October 9				
		onwatresienak	DEL CUDA	DVAVN(Ö) # 1 MAYO				
	- 10 No.		DEREOFASÉS	ASANUFARE	i Maniovi			
		マル・ () () () () () () () () () (`			
•	eparticises in 1 ° ° and and and and an and an			and the second s				
A TELEVISION OF THE		######################################	ZQUJARDYA					
PH CAT			HDIO (HATIO)			
,		1, N. C.		partition of the state of the s				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				<u> </u>				
	NAMO SECONIER	MPRESIONES	SIMULA/ANE/A	KS MANO DERECEAS				
	A STATE OF THE STA	or Herry Jones of	at e	in a sandan in eastern in east	rage to			
					:			
		PULGAR IZQUIERDO	PULGAR DERECHO		:			